



## ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3 2 8 3  
( 1 0 OCT 2017 )

“Por la cual se modifica el paragrafo 2 del articulo 5, y el articulo 15 del Reglamento No. 01 de 2008 adoptado por la Resolución 447 de 2008, y se deroga el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011”.

### LA DIRECTORA NACIONAL (E) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 12 del Decreto 219 de 2004 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 219 de 2004, establece como objeto de la Escuela Superior de Administración Pública: “la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y del ciudadano”.

Que mediante el Acuerdo No. 010 del 12 de mayo de 2006, se adoptó el Reglamento de Investigación de la ESAP.

Que el artículo 27 del citado acuerdo, faculta al Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, para reglamentar dicho acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 8° del Acuerdo 010 de 2006, son funciones del Consejo Nacional de Investigaciones, entre otras, la de asesorar a la Facultad de Investigaciones en la gestión, seguimiento y evaluación de la actividad investigativa en la ESAP, al igual que emitir concepto sobre las iniciativas que se le presenten para la gestión de la actividad investigativa en la institución.

Que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 010 de 2006, la Facultad de Investigaciones es la unidad académica responsable de ejecutar las políticas institucionales de investigación, con el fin de fortalecer la capacidad investigativa de la ESAP, a través de la consolidación de grupos competitivos, líneas y proyectos de investigación, que generen conocimiento científico y tecnológico que orienten la transformación de la administración y gestión de lo público en los contextos local, regional, nacional e internacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo 010 de 2006, la Facultad de Investigaciones definirá y propondrá los reglamentos que permitan el adecuado funcionamiento de los grupos de investigación, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional de Investigaciones.

Que a través del Reglamento 01 de 2008, el Consejo Nacional de Investigaciones de la ESAP, regule los artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo 010 del 12 de mayo de 2006, en materia de conformación, funcionamiento y



## ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3283,

10 OCT 2017

“Por la cual se modifica el paragrafo 2 del articulo 5, y el articulo 15 del Reglamento No. 01 de 2008 adoptado por la Resolución 447 de 2008, y se deroga el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011”.

financiamiento de los grupos y semilleros de investigación, promoción de los procesos de formación e investigación formativa en la ESAP a nivel nacional.

Que dicho reglamento fue adoptado a través de la Resolución No. 0447 del 13 de mayo de 2008.

Que a través de Resolución 1202 de 2008, se reglamentó las convocatorias públicas nacionales para la aprobación de proyectos bajo la modalidad de investigación formativa de la Facultad de investigaciones de la ESAP.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 1397 de 2008 a través de la cual se aclaró la Resolución 1202 de 2008, actualmente, el concepto de convocatoria pública y concepto de plan operativo aplicable a los grupos en formación también se viene aplicando a los grupos consolidados.

Que en el párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento 01 de 2008, se consideró como grupos de investigación consolidados, solo aquellos que acreditaran por lo menos la categoría Tipo C en el registro calificado del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología – Colciencias, sin contemplarse en el compilado normativo, a aquellos grupos reconocidos sin categoría, que ostentan una alta trayectoria investigativa; razón por la cual, se hace necesario modificar este párrafo, en el sentido de incluir en tal concepto, a todos los grupos que sean reconocidos y/o clasificados por COLCIENCIAS.

Que el artículo 15 del Reglamento No. 01 de 2008, modificado por el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011, establece los criterios específicos para el financiamiento de los grupos de investigación consolidados, sin tenerse en cuenta aquellos reconocidos sin categoría. Así mismo, se establece que la financiación se realizará previo adelantamiento de convocatoria pública, sin considerar las distintas condiciones y niveles de grupos clasificados y reconocidos por ante el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; por ende, se hace necesario modificar dicho artículo, en el sentido de contemplar la financiación de todos los grupos que sean reconocidos y/o clasificados por COLCIENCIAS, sin agotar el requisito de convocatoria pública.

Que en sesión extraordinaria del día 25 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Investigaciones de la ESAP, en cabeza de la Subdirección Académica, aprobó que la Facultad de Investigaciones realizara los ajustes al actual reglamento, contenidos en la presente resolución; ya que para obtener la calificación y/o reconocimiento, el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS- como entidad encargada de promover las políticas públicas para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, adelanta las convocatorias públicas en las cuales evalúa entre otros, la trayectoria investigativa y la calidad de los productos de investigación; de tal suerte que los grupos de investigación seleccionados por dicha entidad para integrar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (CTel), ostentan las capacidades necesarias y requeridas para desarrollar proyectos de investigación entregando productos de alta calidad.

Que en virtud de los resultados obtenidos en desarrollo de las Convocatorias referidas en el considerando anterior, se ha demostrado el compromiso y las calidades en materia de investigación de cada uno de los grupos



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC – 3283**

**10 OCT 2017**

“Por la cual se modifica el paragrafo 2 del articulo 5, y el articulo 15 del Reglamento No. 01 de 2008 adoptado por la Resolución 447 de 2008, y se deroga el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011”.

de investigación clasificados y/o reconocidos por Colciencias; razón por la cual, con el presente acto administrativo, gozarán de autonomía y discrecionalidad para la definición y desarrollo de proyectos de investigación, que contribuyan en el ejercicio investigativo del grupo. Siendo su responsabilidad, consolidar la investigación de sus integrantes y presentar en los términos establecidos por la Facultad de Investigaciones, los proyectos a desarrollar en cada vigencia.

Que de acuerdo a lo anterior, para efecto de consolidación del Grupo de Investigación de la ESAP, la Facultad de Investigaciones, considera procedente modificar el parágrafo segundo del Artículo 5 del Reglamento 01 de 2008, toda vez que Colciencias otorgara el respectivo reconocimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 5 del Reglamento 01 de 2008, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO 2º.** El grupo de investigación logrará su consolidación, una vez obtenga el reconocimiento y/o categorización a su trayectoria investigativa, por parte de Colciencias en desarrollo de lo establecido en el Sistema de Ciencia y Tecnología.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 15 del Reglamento 01 de 2008, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINCE. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS Y/O CLASIFICADOS POR COLCIENCIAS;**

*Los grupos de investigación reconocidos y/o clasificados por Colciencias gozarán de autonomía y discrecionalidad para la definición y desarrollo de proyectos de investigación, que contribuyan en el ejercicio investigativo del grupo. Siendo su responsabilidad, consolidar la investigación de sus integrantes y presentar en los términos establecidos por la Facultad de Investigaciones, los proyectos a desarrollar en cada vigencia.*

*Anualmente de manera directa y sin concurso, estos grupos obtendrán los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos de investigación presentados, para lo cual la Facultad de Investigaciones acorde con la disponibilidad presupuestal, asignará los recursos destinados para su financiamiento, propiciando el aumento del número de proyectos con respecto a la vigencia 2017. Se buscará que dicho número de proyectos se mantenga en las subsiguientes vigencias, teniendo en cuenta que el monto máximo a financiar por proyecto será hasta de 200 SMMLV.*



# ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA + ESAP

Resolución No. SC - 3283

10 OCT 2017

"Por la cual se modifica el paragrafo 2 del articulo 5, y el articulo 15 del Reglamento No. 01 de 2008 adoptado por la Resolución 447 de 2008, y se deroga el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011".

Dicha asignación dependerá de la clasificación de los grupos de investigación, según a) el número de docentes de la ESAP vinculados a los grupos de investigación, b) la categoría del grupo asignada por Colciencias<sup>1</sup>, c) la articulación a redes académicas, y d) las propuestas de cofinanciación existentes.

Conforme a lo anterior la Facultad de Investigaciones, establecerá como asignación presupuestal básica un 85% del total de los recursos disponibles para este propósito, distribuido por rangos conforme al criterio del número de docentes de la ESAP vinculados por cada grupo de investigación y al número de proyectos posibles a financiar para cada uno.

De igual forma se asignará un porcentaje adicional del 15%, conforme a los siguientes criterios: b) la categoría del grupo asignada por Colciencias<sup>2</sup>, c) la articulación a redes académicas, y d) las propuestas de cofinanciación existentes.

A continuación se establecen las tablas de asignación general de recursos en atención a lo señalado:

Tabla 1. Asignación Básica de los recursos disponibles para grupos de investigación reconocidos y/o clasificados - 85%

Rangos	No. de Docentes que integran cada grupo	No. de proyectos mínimos presentar	No. de proyectos máximos a presentar	Porcentaje de asignación presupuestal por rangos de grupo
	6 o mas	4	5	41%
	3 a 5	3	4	41.5%
	1 a 2	1	2	2.5%

\*En el caso que no existan para la vigencia grupos con 1 a 2 integrantes, dicho porcentaje se distribuirá entre los demás grupos existentes.

En caso que el respectivo grupo presente un número inferior al mínimo establecido para su rango, la Facultad de Investigaciones revisará la pertinencia de su propuesta, definirá su aceptación o no, y de ser el caso, asignará los recursos conforme al rango inmediatamente anterior.

El número total de proyectos a financiar por vigencia, será el determinado por la Facultad de Investigaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Tabla 2. Asignación Adicional de los recursos disponibles para grupos de investigación reconocidos y/o clasificados - 15%

Categoría Colciencias		Articulación a redes académicas e investigativas	Cofinanciación
A1 y A*	B y C		
+ 8%	+ 6%	+ 4%	+ 3%

\*En el caso que no existan para la vigencia grupos con categorías A1 o A, dicho porcentaje se distribuirá entre las categorías B y C existentes.

<sup>1</sup> Categoría de clasificación de los Grupos Colciencias: Categoría A1, Categoría A, Categoría B y Categoría C

<sup>2</sup> Categoría de clasificación de los Grupos Colciencias: Categoría A1, Categoría A, Categoría B y Categoría C



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3283

10 OCT 2017

“Por la cual se modifica el paragrafo 2 del artículo 5, y el artículo 15 del Reglamento No. 01 de 2008 adoptado por la Resolución 447 de 2008, y se deroga el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011”.

Se entenderá como cofinanciación lo siguiente:

1. Aportes de organizaciones nacionales o internacionales en dinero.
2. Aportes representados en cofinanciación de gastos de publicación.
3. Aportes representados en horas de profesionales de apoyo investigativo por parte de otras universidades o de instituciones.
4. Aportes representados en horas de consultoría o de asesoría de expertos por parte de otras universidades o de instituciones.
5. Aporte en recursos físicos y logísticos
6. Aporte de know how y/o transferencia de tecnología

La Facultad de Investigaciones asignará los recursos financieros y realiza el seguimiento a la ejecución de los proyectos en los términos del plan de operativo propuesto para tal fin, el cual debe ser detallado en cuanto a plazos y productos teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Facultad de Investigaciones.

Así mismo, cada proyecto deberá contar con un plan de gastos que contendrá los siguientes conceptos:

- 1) **Compra de Equipo:** Se refiere a la adquisición de bienes tangibles que deben inventariarse. La adquisición de estos bienes deberá tener como condición imprescindible que la ESAP no pueda suministrarlos de aquellos que forman parte del Inventario de la Institución. En el evento que la ESAP no suministre dichos bienes, para su adquisición se deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que recomiende la dependencia correspondiente, según el bien que se pretenda adquirir, cuando sean adquiridos la Facultad de Investigaciones debe gestionar el ingreso de dichos bienes al inventario de la ESAP.
- 2) **Materiales y Suministros:** Se refiere a la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar y no sean objeto de devolución.
- 3) **Impresos y Publicaciones:** Por este concepto se pueden adquirir los gastos de edición de formas, escritos, fotocopias, publicaciones, revistas y libros, trabajos y tipográficos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión. Libros y Revistas deberán ser ingresados a inventario de la ESAP
- 4) **Comunicaciones y Transporte:** Por este concepto se cubre aquellos gastos, tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, embalaje y acarreo de elementos. Transporte urbano, no taxis, para lo cual se debe efectuar la relación de fecha, con nombre, ruta, objeto del transporte, valor. Tampoco se podrá cubrir gastos de gasolina para vehículos particulares, ni peajes.
- 5) **Salidas de Campo.** Cuando para el desarrollo de los planes operativos de los grupos o proyecto de investigación se hayan contemplado salidas de campo, se reconocerá una tarifa diaria correspondiente al 35%



## ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3283  
10 OCT 2017

“Por la cual se modifica el paragrafo 2 del articulo 5, y el articulo 15 del Reglamento No. 01 de 2008 adoptado por la Resolución 447 de 2008, y se deroga el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011”.

*de un SMMLV, la cual cubrirá gastos de alojamiento y alimentación, el transporte terrestre o aéreo será cubierto según las tarifas de las compañías correspondientes. En caso que el Docente vinculado al grupo o al proyecto sea de Planta u Ocasional se aplicará las normas correspondientes para la comisión de servicios, y se le aplicará las mismas disposiciones mencionadas.*

*Sobre esa tarifa del 35% se reconocerá hasta el 100%, cuando se requiera pernóctar y hasta el 50% cuando no se requiera pernóctar en el lugar al que se realizó el desplazamiento.*

- 6) **Inscripción a Encuentros Académicos.** *Por este concepto se cubren aquellos gastos, que cubran la inscripción para la participación a eventos nacionales e internacionales, siempre y cuando sean pertinentes y aporten al proyecto del Semillero de Investigación. Para este concepto se requiere autorización previa por parte de la Facultad de investigaciones.*

*Los gastos por los conceptos señalados deberán guardar relación de causalidad con la necesidad y objeto del plan académico aprobado.*

*Para el caso de los numerales 1 y 3 del presente parágrafo, los elementos adquiridos deberán ingresar a almacén y luego serán ingresados a la Facultad de Investigaciones una vez finalizase la correspondiente vigencia del proyecto.*

*El plan gastos incluirá los gastos financieros por el concepto de apertura y manejo de la cuenta de ahorros que se abrirá para el caso de los recursos asignados al grupo y el valor de la póliza que deberá amparar el manejo de estos, que deberá gestionarse por parte del responsable designado por el proyecto.*

**Parágrafo 1º.** *Una vez aprobado el plan operativo del proyecto de investigación, se procederá a su reconocimiento y respectivo desembolso mediante acto administrativo emanado del ordenador del gasto a quien se haya atribuido tal función.*

*Para el desembolso de los recursos en cada proyecto aprobado se designará un responsable, que en todo caso no podrá tratarse de un docente, de lo cual se dejará constancia en Acta que será presentada a la Facultad de Investigaciones.*

*Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:*

- 1) *El 50% a la fecha de expedición de la resolución que reconozca los proyectos de investigación.*
- 2) *El 50% restante se hará a los dos meses de haberse realizado el primer desembolso previa certificación de actividades y cumplimiento de los productos establecidos en el proyecto conforme al cronograma de actividades propuesto, expedida por el Decano de la Facultad de Investigaciones.*

*El informe de actividades presentado por los responsables de cada proyecto para efectos de la certificación que debe expedir el Decano de la facultad de Investigaciones, incluirá la presentación de los soportes (facturas,*



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC – 3283**

**10 OCT 2017**

“Por la cual se modifica el paragrafo 2 del articulo 5, y el articulo 15 del Reglamento No. 01 de 2008 adoptado por la Resolución 447 de 2008, y se deroga el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011”.

*comprobantes, pasabordos, tiquetes terrestres, entre otros, los cuales deberán reunir los requisitos de ley), para la legalización de los gastos realizados. Los gastos sustentados deberán enmarcarse dentro de la vigencia para la cual fue aprobado el proyecto, a partir de la fecha de expedición de la resolución que les dio reconocimiento.*

*Cada una de las personas seleccionadas como responsables de la ejecución de los recursos aprobados por proyecto, deberán abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los dineros que por dicho concepto sean autorizados.*

**Parágrafo 2º** *La Facultad de Investigaciones realizará seguimiento a la ejecución de los recursos acorde con la periodicidad establecida en el plan operativo de cada proyecto.*

*Para el seguimiento se tendrá en cuenta los formatos suministrados por la Facultad de Investigaciones para tal fin.*

*La legalización del segundo desembolso deberá realizarse máximo quince (15) días antes de la finalización del proyecto.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Deróguese el artículo 6 de la Resolución 0239 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, el **10 OCT 2017**

**CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMÍNGUEZ**

Proyectó: Sara Nohelia Guerrero /Profesional contratista F.I.  
Nubia Andramunio /Professional especializada F.I.  
Alexander Morales /Asesor contratista.  
Revisó: Katherin Johanna Polania Alza / Profesional Especializada contratista F.I.  
Aprobó: Claudia Marisol Moreno /Decana (e) Facultad de Investigaciones  
Revisó: Luz E. Castillo / Profesional especializado OAJ-Radicado 567  
Aprobó: Alexander Cruz Martinez / Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica